376R0696

Nº L 83/8 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 30. 3. 76

REGLAMENTO (CEE) Nº 696/76 DEL CONSEJO

de 25 de marzo de 1976

sobre excepción al Reglamento (CEE) nº 2750/75 en lo relativo a los procedimientos de movilización de los cereales destinados a la ayuda alimentaria

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1) modificado por el Reglamento (CEE) nº 3058/75 (2) y, en particular, su artículo 28,

Visto el Reglamento nº 359/67/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1967, sobre organización común del mercado del arroz (3) modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 668/75 (4) y, en particular, su artículo 23 bis,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el recurso al procedimiento de adjudicación previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2750/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se determinan los criterios de movilización de los cereales destinados a la ayuda alimentaria (5) no permite siempre responder a los objetivos de flexibilidad y de rapidez; que, en consecuencia, conviene prever la posibilidad de recurrir, en determinados casos excepcionales, a otro procedimiento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2750/75, es posible en casos excepcionales recurrir a otro procedimiento distinto de la adjudicación para el suministro en la fase FOB (o fase correspondiente) o en una fase ulterior a la fase FOB (o fase correspondiente) de los productos mencionados por el citado Reglamento y entregados en concepto de ayuda alimentaria.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1976.

Por el Consejo

El Presidente

M. MART

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 306 de 26. 11. 1975, p. 3.
(3) DO nº L 174 de 31. 7. 1967, p. 1.
(4) DO nº L 72 de 20. 3. 1975, p. 18.
(5) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 89.